

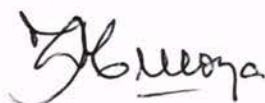
ORDENANZA N° 20/21

DEROGACIÓN DE ORDENANZA 20/19

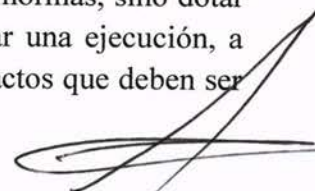
VISTO: La mencionada norma Ordenanza Municipal N° 20/19 denominada SISTEMA DE CONTRATACIÓN, y,

CONSIDERANDO:

- Que, surge una incoherencia entre sus articulados, ya que en el artículo 1° de la misma expresa que *“la adquisición de bienes y servicios... deben ser regidos estrictamente por la presente ordenanza y la ley de contrataciones 8072”*;
- Que, atento a lo mismo en su artículo 5° establece que *“el procedimiento de licitación pública es obligatorio (modificando los montos que determina la ley 8072) y agrega además que será por licitación salvo excepciones”*;
- Que, la norma en su artículo 5° limita las Contrataciones del Orden Público (administrativo) SOLO A LICITACIÓN PUBLICA, no siendo tal manda un RÉGIMEN;
- Que, la falta de determinación de objetos, sujetos, formas, procedimientos, plazos, excepciones, determinación de evaluaciones, etc. que hacen a la unidad necesaria en la aplicación de la misma, son evidentes y surge de la sencilla lectura de la ordenanza. Una sola referencia no implica en ningún caso la creación normativa óptima y genera obscuridades en su interpretación y aplicación, y más si la Ordenanza solo en el artículo 1° y 5° menciona las contrataciones;
- Que, cabe significar la palabra régimen que hace referencia a un *“conjunto de normas o reglas que reglamentan o definen una cosa”*;
- Que, la determinación de un procedimiento en el orden de contratación implica no solo ajustarse a sus principios, sino además entender que la gama o plexo de contrataciones y procedimientos, no solo se reduce a la obra pública o adquisición de bienes, sino además por ej. el concurso de proyectos integrales, contratos de suministro, remates públicos, adquisición de obras y servicios, consultoría, locación de inmuebles, leasing, permuta, obra pública, concesión de obras públicas, concesión de servicios públicos y ni que hablar del pujas de precios o limitación de monto, en el diseño de procedimientos ágiles para un adecuado funcionamiento de la administración local; ello en ningún caso implica dejar al libre albedrío o arbitrariedades a los ejecutores de la normas, sino dotar de normas más claras y precisas en pos de, no solo, generar una ejecución, a través de una serie concatenada, escalonada y progresiva de actos que deben ser



Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate



Torres, Adrian Ubaldo
Concejal
Municipalidad de Cafayate

PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE

cumplidos para el logro de un fin, sino también ejerce el poder de control. Tales parámetros mínimos y necesarios no se observan en la criticada ordenanza;

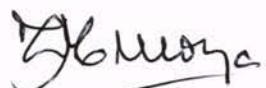
- Que, el artículo 1° de la Ley 8072 establece que las municipalidades pueden *generar nomas procedimentales*, no se observa ello en la Ord. 20/19, solo una limitación del monto que incluso es contraria a la ley provincial, pone discusión nuevamente si es contrario a la pirámide constitucional;
- Que, en el mismo orden cabe analizar el ordenamiento jurídico municipal que debe estar en completa coherencia, no creando inconvenientes ni superponiendo normas, y entorpeciendo la toma de decisiones en el plano ejecutivo; ingresando, en el análisis, la ORDENANZA N° 19/19 denominada CONTRATE TRABAJO DE ORIGEN CAFAYATE, que brega por el crecimiento, protección y el fortalecimiento de la economía local y que también forma parte del digesto y es contradictoria con un llamado a licitación pública que es a oferentes indeterminados de toda la provincia de Salta y luego creando obligaciones de mano de obra local;
- Que, las normas municipales deben poseer todos los elementos necesarios para su aplicación y tener un control con la pirámide constitucional bajo el riesgo de caer en su ilegalidad e inobservancia;
- Que, la REFERENCIA A LA LEY 8072 es una reseña por ANALOGÍA no implica en ningún caso la adecuación ni adhesión, ni creación de un régimen de contratación y más si se hace referencia a la Carta Orgánica Municipal y ponemos en primacía su autonomía normativa;
- Que, cabe también poner en análisis las divergencias, desigualdades y también diferentes instrumentos normativos elegidos por los cuerpos deliberantes en las contrataciones municipales en los últimos 05 años y que mantienen la misma sin marcar un camino procedimental reglamentado;
- Que, cabe la emisión del presente instrumento legal.

POR ELLO:

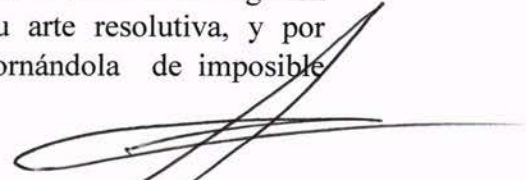
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAFAYATE REUNIDO EN SESIÓN Y EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

ORDENA:

ARTICULO 1°: DEROGAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 19/20 DENOMINADA SISTEMA DE CONTRATACIÓN, por no establecer un régimen completo y adecuado, faltando elementos necesarios en su arte resolutiva, y por mantener absurdidades y ambigüedades en su aplicación, tornándola de imposible cumplimiento y observancia.


Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate




Torres, Adrian Ubaldo
Concejal
Municipalidad de Cafayate
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE



ARTICULO 2º: Elévese al DEM para su promulgación. Notifíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE CAFAYATE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate



Torres, Adrian Ubaldo
Concejal
Municipalidad de Cafayate
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE

DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

Cafayate, 23 de Noviembre de 2021.-

PROMÚLGUESE, téngase por Ordenanza, Comuníquese, Publíquese,
Regístrese bajo el N° 20/2021 y archívese. -----

Fernando Almeda
INTENDENTE
Municipalidad de Cafayate